

**REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL
ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7593, LEY
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL
ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996**

Ley N.º 10145

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71
DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 5

REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10145

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71
DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996

ARTÍCULO 1

Se reforma el inciso ñ) del artículo 53 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 53.- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

(...)

ñ) Dictar las normas políticas que regulen las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.



REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

ARTÍCULO 2

Se reforman los artículos 54 y 71 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. Los textos son los siguientes:

Artículo 54.- Cuórum y remuneración. Para sesionar válidamente, tres (3) miembros constituirán el cuórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Cuando se produzca un empate, el presidente, o quien lo sustituya, resolverá con voto de calidad. Ningún miembro podrá abstenerse de votar.

La Junta podrá sesionar siempre que para ello exista el cuórum de ley, aunque no estén nombrados ni ratificados todos sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República. No podrán remunerarse más de tres (3) sesiones por semana.

La remuneración del regulador general, del regulador general adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora y de la Sutel se determinará tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes en los servicios bajo su regulación, en su



REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

conjunto, de manera que se garanticen la calidad e idoneidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y deberá respetar el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

Cuando así lo acuerde la Junta, y previa aprobación de la Contraloría General de la República, sus miembros podrán laborar en sus funciones a tiempo completo, o bien, a medio tiempo en el desempeño de sus responsabilidades directivas.

Artículo 71.- Remuneración y prohibición de prestar servicios

La remuneración de los miembros del Consejo de la Sutel, así como la de sus funcionarios de nivel profesional y técnico, se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal. La fijación de remuneración de estos funcionarios estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 8131 Administración



REFORMA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, DEL ARTÍCULO 54 Y DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

Los miembros suplentes del Consejo devengarán, por día de trabajo o sesión, dietas proporcionales de la remuneración de los propietarios.

Los miembros del Consejo de la Sutel y los funcionarios de la Superintendencia estarán sujetos a las disposiciones del artículo 51 de esta ley.

ARTÍCULO 3

La Dirección Nacional de Servicio Civil dictará las normas y políticas que regulen la creación de plazas y los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.

Rige a partir de su publicación.

